

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA - AITV - 207 - 28 - 04 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA - AITV - 207 - 28 - 04 - 2025

**ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO
(2025)**

al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 663 de fecha del tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024): *“Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2024.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: “Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad”. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 “Ley Antitrámites”, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: “Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)”; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019,



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA - AITV - 207 - 28 - 04 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día 02 de enero del año 2025, el señor **ORLANDO URIBE LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.540.120**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PECUARIA VILLA COLOMBIA** identificada con **NIT 900633551-8** que es la **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA MESETA 1** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-23181** y ficha catastral **6300105000000010040000000000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **09-2025**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por el señor **ORLANDO URIBE LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.540.120**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PECUARIA VILLA COLOMBIA** identificada con **NIT 900633551-8** que es la **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA MESETA 1** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-23181** y ficha catastral **6300105000000010040000000000 (Q)**.
- Certificado de tradición del predio **1) LA MESETA 1** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-23181** y ficha catastral **6300105000000010040000000000 (Q)**. Expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío el día 30 de diciembre de 2024.
- Concepto uso de suelos 042 del 07 de mayo de 2019 del predio denominado **1) LA MESETA 1** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-23181** y ficha catastral **6300105000000010040000000000 (Q)**, expedido por el secretario de planeación del municipio de Montenegro Quindío.
- Certificado de existencia y Representación legal de la sociedad **PECUARIA VILLA COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT 900633551-8 expedido por la cámara de comercio de Armenia y del Quindío.
- Contrato de arrendamiento identificado como contrato 005_2020. Identificando a las partes así: - arrendatario: DON POLLO S.A.S representante legal GLORIA URIBE DE MONTOYA y Arrendador: PECUARIA VILLA COLOMBIA S.A.S representante legal JUAN CARLOS URIBE.
- Fuente de abastecimiento, recibo de acueducto del Comité de Cafeteros del Quindío.
- Documento técnico denominado Memorias de cálculo y diseño de tratamiento de aguas residuales domésticas, elaborado por el ingeniero ambiental JUAN CAMILO PIRAQUIVE RAMIREZ MP 091021-0600534 CND.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA - AITV - 207 - 28 - 04 - 2025

**ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO
(2025)**

- Copia de la MP 091021-0600534 CND del ingeniero ambiental JUAN CAMILO PIRAQUIVE RAMIREZ MP.
- Documento técnico denominado evaluación ambiental del vertimiento de aguas residuales domésticas, elaborado por el ingeniero ambiental JUAN CAMILO PIRAQUIVE RAMIREZ MP 091021-0600534 CND.
- Documento técnico denominado, Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, sistema de tratamiento de agua residual doméstica, elaborado por el ingeniero ambiental JUAN CAMILO PIRAQUIVE RAMIREZ MP 091021-0600534 CND.
- Documento Técnico Denominado Caracterización Con Análisis Físicoquímicos Del Instituto De Hidrología, Meteorología Y Estudios Ambientales IDEAM.
- Un sobre con dos planos y uno CD.
- Formato de información de costos de proyecto diligenciado y firmado por el señor **ORLANDO URIBE LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.540.120**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PECUARIA VILLA COLOMBIA** identificada con **NIT 900633551-8** que es la **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA MESETA 1** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

Que, a través de oficio del día 06 de marzo del 2025, mediante el radicado 02888, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó a la señora **GLORIA URIBE DE MONTOYA** en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **DON POLLO S.A.S** y al señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PECUARIA VILLA COLOMBIA S.A.S**, quienes ostentan la calidad de **ARRENDADOR Y ARRENDATARIO** respectivamente del predio denominado **1) LA MESETA 1** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **09-2025**:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 09 de 2025 para el predio denominado 1) LA MESETA 1 ubicado en la vereda SAN JOSE del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-23181 y ficha catastral No. 630010105000000010040000000000, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad, para lo cual es necesario que allegue los siguientes documentos:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA - AITV - 207 - 28 - 04 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

1. ***Una vez revisada la documentación aportada se evidenció que el predio objeto del trámite es propiedad de la sociedad DON POLLO S.A.S y está arrendado a la sociedad PECUARIA VILLA COLOMBIA S.A.S, de acuerdo al contrato de arrendamiento.***

Una vez analizado el contrato de arrendamiento se evidenció que en la cláusula SEGUNDA – DURACIÓN, fue por un término de 05 años el cual era desde el 01 de enero de 2020 hasta el 01 de enero de 2025 y la solicitud de permiso de vertimientos para el predio LA MESETA 1, fue radicado el día 02 de enero de 2025, para lo cual es necesario manifestar si el contrato de arrendamiento fue prorrogado nuevamente y en su defecto aportarlo.

2. ***Concepto uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así mismo como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Una vez realizada la revisión a la documentación aportada, se evidenció que el documento denominado uso de suelo expedido por el secretario de planeación municipal de Montenegro hace referencia al predio denominado LA MESETA 1 SAN JOSE identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-131198 y ficha catastral 634700001000000100321000000000 y de acuerdo al certificado de tradición el predio objeto del trámite se denomina LA MESETA 1 ubicado en la vereda SAN JOSE del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-23181 y ficha catastral No. 630010105000000010040000000000.***

De acuerdo a lo anterior, es necesario allegar el documento anteriormente mencionado debidamente identificado, para así poder darle continuidad al trámite.)

Nota: Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

3. ***Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. (No se ha realizado el pago correspondiente al trámite de permiso de vertimientos.)***
4. ***Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no. (En las memorias de cálculo se propone una trampa de grasas prefabricada de 691 litros, sin embargo, no presenta la ficha técnica del fabricante de este módulo;***

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA - AITV - 207 - 28 - 04 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

tampoco presenta la ficha técnica del fabricante del tanque séptico prefabricado de 2000 litros y el filtro anaerobio prefabricado de 2000 litros)

- 5. Resultado y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tas de infiltración (incluir registro fotográfico de la prueba realizada). (lo anterior debido a que en los documentos entregados, no se presenta el proceso ni los resultados de la prueba de percolación.)**

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

(...)"

El día 18 de marzo de 2025 por medio de formato de entrega de anexo de documentos con radicado E3162-25, desde la sociedad **DON POLLO S.A.S** identificada con NIT **801.004.045-5**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA MESETA 1** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, allega la siguiente documentación:

- Poder debidamente otorgado para actuar ante la CRQ y adelantar el trámite de permiso de vertimiento para el predio objeto del trámite.
- Aclaración de memorias técnicas.
- Resultados de campo de infiltración.
- Concepto del uso del suelo N° 027 2025RE152 expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Armenia.

Formato de información de costos de proyecto diligenciado y firmado por el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PECUARIA VILLA COLOMBIA S.A.S**, quien ostentan la calidad de **ARRENDATARIO** del predio denominado **1) LA MESETA 1** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

Que el día 08 de abril de 2025, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LA MESETA 1** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por un valor de setecientos veinte y unos mil cuatrocientos pesos m/cte (\$721.400.00), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica **SO-8868** de los predios **1) LA MESETA** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, por concepto de evaluación de vertimientos, por valor de setecientos veinte y unos mil cuatrocientos pesos m/cte



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA - AITV - 207 - 28 - 04 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

(\$721.400.00).

- Constancia de pago.

Con base en la nueva revisión jurídica realizada el día 08 de abril de 2025, realizada por la abogada MAGNOLIA BERNAL MORA y el Ingeniero Ambiental JUAN CARLOS AGUDELO, contratistas de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *"Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite"*.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA - AITV - 207 - 28 - 04 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **GLORIA URIBE DE MONTOYA** en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **DON POLLO S.A.S** y al señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PECUARIA VILLA COLOMBIA S.A.S**, quienes ostentan la calidad de **ARRENDADOR Y ARRENDATARIO** respectivamente del predio denominado **1) LA MESETA 1** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**,), tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 663 del 03 de abril de 2024, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA - AITV - 207 - 28 - 04 - 2025

**ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO
(2025)**

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PECUARIA VILLA COLOMBIA S.A.S**, quienes ostentan la calidad de **ARRENDATARIO** del predio denominado **1) LA MESETA 1** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del Municipio de **MONTENEGRO (Q),,** se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo aux.general@grupodonpollo.com.co , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: COMUNICAR – El presente acto administrativo a la señora **GLORIA URIBE DE MONTOYA** en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **DON POLLO S.A.S** quien ostenta la calidad de **ARRENDATARIA** del predio denominado **1) LA MESETA 1**, como terceros determinados, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL


Proyección Jurídica: MAGNOLIA BERNAL MORA

Abogado Contratista SRCA- CRQ.